

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, la presente demanda para librar mandamiento de pago.

Palmira V, 09 de Julio de 2020.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal AUTO INTERLOCUTORIO No. 1747

Palmira V, Nueve (09) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Por demanda ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía, radicada bajo el No. 2020-00090-00, BANCOLOMBIA S.A, mediante abogada de firma endosataria en procuración, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora ANA PATRICIA ARCE PEREZ, con base en el PAGARÉ No. 90000031370 y una ESCRITURA DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA No. 398 de fecha 12 de Marzo de 2018.

Verificado que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, y con ella se acompañó título valor que contiene una obligación expresa, clara y exigible, que presta mérito ejecutivo (art. 422 C.G.P) y asimismo, se allegó el documento público contentivo de hipoteca sobre el bien distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 378-210755** de propiedad de la demandada, se procederá a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses moratorios deberán ajustarse a lo dispuesto en el art. 884 del C del Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, según las variaciones mensuales que certifique la Superintendencia Financiera.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E

1.- Librar orden pago en contra de la señora ANA PATRICIA ARCE PEREZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día al que sea notificado legalmente de este auto, pague a BANCOLOMBIA S.A, las siguientes sumas de dinero, con base en el Pagaré No. 90000031370:

1.1. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS EINTIDOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE (\$52.810.722,17)** por concepto del saldo insoluto del capital.

1.1.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO PESOS CON VEINTIUNO CENTAVOS MCTE (\$314.221,21)** por concepto del valor capital de la cuota de 02 de Noviembre de 2019.

1.2.1. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$547.630,43)** correspondiente a los intereses de plazo causados desde 03 de octubre de 2019 a 02 de noviembre de 2019 a la tasa legal permitida por la superintendencia financiera.

1.2.2. Por los intereses moratorios pactados sobre el valor capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente al que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 03 de Noviembre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$317.402,71)** por concepto del valor capital de la cuota de 02 de Diciembre de 2019.

1.3.1. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$544.448,93)** correspondiente a los intereses de plazo causados desde 03 de Noviembre de 2019 a 02 de Diciembre de 2019 a la tasa legal permitida por la superintendencia financiera.

1.3.2. Por los intereses moratorios pactados sobre el valor capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente al que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 03 de Diciembre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$320.616,41)** por concepto del valor capital de la cuota de 02 de Enero de 2020.

1.4.1. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS MCTE (\$541.235,22)** correspondiente a los intereses de plazo causados desde 03 de Diciembre de 2019 a 02 de Enero de 2020 a la tasa legal permitida por la superintendencia financiera.

1.4.2. Por los intereses moratorios pactados sobre el valor capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente al que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 03 de Enero de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$323.862,67)** por concepto del valor capital de la cuota de 02 de Febrero de 2020.

1.5.1. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$537.988,97)** correspondiente a los intereses de plazo causados desde 03 de Enero de 2020 a 02 de Febrero de 2020 a la tasa legal permitida por la superintendencia financiera.

1.5.2. Por los intereses moratorios pactados sobre el valor capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente al que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 03 de Febrero de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas, avalúos, remates y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

3.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-210755** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V, de propiedad de la demandada señora ANA PATRICIA ARCE PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.176.403. Líbrese el oficio respectivo.

4.- NOTIFICAR a la demandada con el presente mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en los Artículos 291 a 293 del C.G.P. Hágasele saber al momento de notificación, que se le concede un término de Diez (10) días para proponer excepciones en defensa de sus intereses. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

5.- RECONOCER personería jurídica a la abogada JULIETH MORA PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.603.159 y T.P No. 171.802 del CSJ, para que actúe dentro del presente proceso.

5.1- TENER autorizados bajo la responsabilidad de la doctora JULIETH MORA PERDOMO a los doctores DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ y DAVID STEVEN QUINTERO DUQUE identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 1.088.313.370 y 1.026.581.898, y portadores de las tarjetas profesionales 270.202 y 292.494 del CSJ; a la señora ANGIE DAHIANNA VALENCIA CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.063.945, para que revisen el proceso y realicen todas las funciones indicadas en el escrito de autorización visible a folio 85 del presente cuaderno.

5.2- TENER autorizados a las siguientes personas que no acreditaron su condición de estudiantes de derecho o profesionales jurídicos, los señores CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, JUAN FELIPE CIFUENTES, NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO, ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ, LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No.1.144.053.077, 1.143.978.162, 1.144.093.741, , 1.144.067.467, 1.144.097.470, 1.085.324.326 y 1.118.295.918, quienes únicamente sólo podrán recibir información sin acceder al expediente, de conformidad con el artículo 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

JM

En la fecha 17 de Julio de 2020, notifico el auto anterior mediante inclusión en la lista de estado No. 055

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO